

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | |
|--|------------------------|
| MADRID..... | Por un mes. Pesetas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Laureano García Camisón, Primer Médico de Cámara, me participa en este momento lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), á la vuelta de paseo ayer tarde, tuvo un acceso de gran disnea, le repitió á las once de la noche, y adquirió tal intensidad, que llegó á comprometer su vida; hoy sigue en situación muy grave.

Los Doctores Sres. Santero y Alonso, que han visto al Augusto Enfermo, coinciden con mi opinión.»

Lo que con el más profundo sentimiento comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de El Pardo 24 de Noviembre de 1885, á las nueve de la mañana.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Excmo. Sr.: El Doctor D. Laureano García Camisón, Primer Médico de Cámara de S. M. el REY (Q. D. G.), me comunica en parte de las siete de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY no ha vuelto á tener acceso de disnea y su situación es un poco mejor.»

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de El Pardo 24 de Noviembre de 1885.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Primer Médico de Cámara de S. M. el REY (Q. D. G.) me comunica en parte de la una de la madrugada de este día lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY sigue tranquilo y sin que se haya presentado nuevamente el acceso de disnea.»

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de El Pardo 25 de Noviembre de 1885.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la REINA (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que se trasladaron en la tarde de ayer al Real Sitio de El Pardo, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio García Peñuela y Valle, Julián Fernández Almoguera, Juan Mariano Fernández Montes, Toribio Pedro Fernández Almoguera, Leandro Palmero y Elías Cobos y Ligero pidiendo indulto de la pena de seis

años y un día de inhabilitación para el cargo de Concejal ú otros análogos y multa de 150 pesetas que la Audiencia de Manzanares les impuso en causa por el delito de usurpación de atribuciones:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes de los penados y que la parte agraviada ha otorgado su perdón:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio García Peñuela, Julián Fernández Almoguera, Juan Mariano Fernández Montes, Toribio Pedro Fernández Almoguera, Leandro Palmero y Elías Cobos y Ligero del resto de la pena de seis años y un día de inhabilitación para el cargo de Concejales y de la multa de 150 pesetas á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en El Pardo á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Paula Ruiz Rivera pidiendo indulto de la pena de tres años, seis meses y 21 días de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de abusos deshonestos:

Teniendo en cuenta la buena conducta de la penada, su arrepentimiento y que lleva cumplidas más de cinco sextas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Paula Ruiz Rivera del resto de la pena de tres años, seis meses y 21 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en El Pardo á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Alier Verdaguer pidiendo indulto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional que la Audiencia de Barcelona le impuso por cada uno de dos delitos de robo, el uno de cinco conejos, y el otro de una gallina:

Teniendo en cuenta la índole de los objetos robados y su escaso valor, el tiempo que el reo lleva de condena, cerca de dos años, su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Alier Verdaguer, de una de las dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en El Pardo á veintuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio con fecha 30 de Octubre, suscrita por numerosos padres de alumnos que han concluido ó están para concluir los estudios generales de la segunda enseñanza:

Vista otra instancia análoga presentada con fecha 6 del mes actual y suscrita por los Directores de todos los Colegios asimilados del distrito universitario de Madrid:

Resultando expuesto por los que suscriben la primera de dichas instancias que han de renunciar á la esperanza que abrigaban de que sus hijos obtuvieran el grado de Bachiller á la conclusión del curso que ahora comienza, si para los que se hallan en este caso no se suaviza por esta vez el rigor de las pruebas exigidas por los últimos reglamentos para la obtención de dicho grado:

Resultando asimismo expuesto por los Directores de Colegios asimilados que firman la segunda instancia lo conveniente que sería acceder á lo solicitado por los padres de familia, en virtud de las razones por ellos alegadas, conservando no obstante en cuanto sea posible el espíritu que presidió á la formación del Real decreto de 18 de Agosto último y reglamento de 30 de Setiembre siguiente, encaminados á que en adelante los estudios y los ejercicios para el grado de Bachiller adquieran un carácter de seriedad y de importancia que levanten este título académico á la altura que le corresponde:

Considerando que si bien en las reformas de Instrucción pública, como en todos los demás ramos de la Administración, el respeto de los derechos adquiridos debe ser siempre título de justicia con toda preferencia atendido, en cambio no ha tenido ni podrá tener nunca la extensión pretendida por algunos que alegándolo indebidamente intentaran con tan especioso pretexto aplazar de una manera indefinida, ó dejar sin cumplimiento una reforma legal hasta que hayan concluido todos los alumnos que comenzaron sus estudios antes de publicarse la reforma:

Considerando que si no razones de derecho estricto, concurren sin embargo consideraciones de equidad muy dignas de atento examen en favor de los que se hallan en el caso de las referidas instancias, consideraciones que permiten facilitar los exámenes del grado de Bachiller á aquellos alumnos que habiendo terminado ó estando para terminar sus estudios no tienen la preparación suficiente para practicar los ejercicios con el saludable rigor que prescriben las últimas disposiciones legales:

Considerando que al mismo tiempo no son menos atendibles las razones de noble celo por la enseñanza y de elevado criterio científico, expuestas por los Directores de Colegios asimilados, pidiendo al Gobierno que, aun en concesiones de transición que como en el presente caso aconseja la equidad, no se pierda de vista el pensamiento generador de las últimas reformas, de levantar el nivel de los estudios de segunda enseñanza, harto decaídos y postre-dos:

Considerando que todas las razones que justifican la aplicación inmediata del reglamento para los exámenes del grado de Bachiller son igualmente atendibles para la aplicación del reglamento de 14 de Octubre, que establece los nuevos procedimientos en los exámenes de reválida de los títulos del Magisterio de primera enseñanza:

Considerando que trascurridos los plazos señalados por el Real decreto de 18 de Agosto y reglamentos posteriores para la inscripción de los establecimientos libres de enseñanza, es posible y además de estricta justicia, como garantía debida á dichos Centros de enseñanza, el completar inmediatamente los Consejos de disciplina que establece el art. 12º y siguientes del Real decreto citado con los Vocales representantes de la enseñanza libre:

Considerando que conviene al mejor orden académico que estos Tribunales de examen se constituyan por esta vez fuera de los plazos ordinarios de su convocatoria para proveer sin la perentoriedad de plazos fijos á la más acertada solución de las dificultades prácticas que puedan ocurrir en su primera organización, dificultades que de no hallarse oportunamente resueltas podrían originar más tarde grave perturbación en el orden de los exámenes de grado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Se procederá á la inmediata constitución de los Tribunales de examen para el grado de Bachiller y reválida de los títulos del Magisterio de primera enseñanza.

2.º Al efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, el día 3 de Diciembre, el Real Consejo de Instrucción pública, los Claustros de la Facultad de Filosofía y Letras y Ciencias, los de los Institutos, los de las Escuelas Normales y los Directores de Colegios asimilados procederán á la elección ó propuesta del Presidente y Vocales del Tribunal de grados, en la forma prevenida por el art. 51 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885.

3.º En los días y por el orden que anunciará el Rector con la anticipación debida estos Tribunales se constituirán en los respectivos distritos universitarios, previas las formalidades del art. 53 del Real decreto citado y los artículos 5.º y 6.º del reglamento de 30 de Setiembre.

4.º En tiempo oportuno se publicará en la GACETA DE MADRID la Real orden nombrando los Tribunales con arreglo al art. 68 del citado Real decreto.

5.º Verificada la constitución definitiva de estos Tribunales, después de la publicación que determina el artículo anterior, se anunciará con la anticipación debida en la GACETA el plazo en que deban presentarse las instancias de examen y el día en que deban empezar sus actuaciones, dictando asimismo las disposiciones convenientes para que sin detrimento del carácter de seriedad é importancia que adquieren los estudios con las disposiciones recientes queden atendidas las razones de equidad alegadas por los que se hallan en el último año de este orden de estudios y se atempere por esta vez en beneficio de los mismos el rigor de los ejercicios orales y escritos, siempre que se presenten á los exámenes del grado antes de la convocatoria del próximo Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la ejecución del Real decreto de 21 de Agosto de 1885, organizando el cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DEL REAL DECRETO DE 21 DE AGOSTO DE 1885, ORGANIZANDO EL CUERPO DE INSPECTORES DEL RAMO DE PRIMERA ENSEÑANZA

CAPÍTULO PRIMERO

Del ingreso en el cuerpo.

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1885, el cuerpo de Inspectores del ramo de primera enseñanza se compondrá de 90 individuos.

Art. 2.º Con arreglo asimismo á lo dispuesto en el art. 2.º del mismo Real decreto, el ingreso en este cuerpo se hará necesariamente por oposición.

Art. 3.º Sólo podrán ser admitidos á estas oposiciones los que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1.º Ser Maest. o Normal con tres años por lo menos de ejercicio en propiedad en Escuelas de esta clase.

2.º Haber desempeñado igualmente en propiedad durante cinco años una Escuela superior de primera enseñanza, ya sea oficial ó libre asimilada.

Los que se encuentren en este último caso y no posean el título de Maestro Normal necesitarán además acreditar su aprobación en un examen especial de Pedagogía y Legislación de primera enseñanza, verificado ante el Tribunal correspondiente para la reválida de los títulos del Magisterio, constituido en la Escuela Normal central.

Art. 4.º En el mes de Octubre de cada año, y siempre que el Ministro de Fomento lo acuerde, la Dirección general de Instrucción pública convocará, por medio de anuncio en la GACETA oficial, á oposiciones para proveer todas las vacantes ocurridas en el cuerpo desde la convocatoria anterior, concediendo un plazo de 30 días para la presentación de solicitudes.

Art. 5.º Los aspirantes presentarán á la Dirección general, durante el plazo señalado en el artículo anterior, sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten hallarse en alguno de los casos expresados en el art. 3.º También podrán presentar los justificantes de los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Art. 6.º Dentro de los 15 días siguientes á la terminación del plazo para la presentación de solicitudes, la Dirección general publicará en la GACETA la lista de los que, por tener completa su documentación, deban ser admitidos á la práctica de los ejercicios. Toda reclamación sobre esta lista se hará ante la misma Dirección y dentro de los 10 días inmediatos á su publicación. La Dirección general resolverá las reclamaciones en término de 15 días.

Art. 7.º Terminado el plazo para las reclamaciones, y resueltas en su caso las presentadas, la Dirección general remitirá de oficio al Presidente del Tribunal de oposiciones los expedientes de los aspirantes admitidos, con la lista de los mismos.

Art. 8.º El Presidente del Tribunal, una vez recibidos los expedientes de que habla el artículo anterior, citará á los Vocales para celebrar sesión preparatoria, en la que acordarán el día en que han de comenzar los ejercicios y el local en que deban verificarse. Estos acuerdos serán comunicados á los aspirantes por anuncio que el Presidente publicará en la GACETA.

Art. 9.º Compondrán este Tribunal: Un Consejero de Instrucción pública designado por el Ministro de Fomento.

El Profesor de la Escuela Normal que tenga á su cargo la asignatura de Legislación de primera enseñanza.

Dos Vocales nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, de los cuales uno será Inspector de primera enseñanza de los que figuren en la primera sección del escalafón de su clase.

Un Vocal propuesto por el Rector de la Universidad Central y nombrado por el Ministro de Fomento.

El Tribunal, en la sesión preparatoria á que se refiere el artículo anterior, determinará cuál de sus Vocales ha de desempeñar las funciones de Secretario.

Art. 10. El día señalado para principiar los ejercicios, que deberá ser uno de los cinco siguientes al de la celebración de la sesión preparatoria, el Tribunal se constituirá á la hora de antemano señalada en el local destinado á este objeto, y en sesión pública sorteará los aspirantes para fijar el orden con que han de ser llamados á practicar los ejercicios.

Art. 11. Terminado el sorteo, y acto continuo, serán llamados los aspirantes por el orden fijado por el sorteo hasta terminar la sesión, y del mismo modo en las de los días sucesivos. Ninguna sesión durará menos de dos horas. El Secretario levantará acta de lo ocurrido en cada una de las sesiones, y después de aprobada por el Tribunal será firmada por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente. El acta de la sesión preparatoria y la de la calificación definitiva de los opositores serán firmadas por todos los Vocales del Tribunal.

Art. 12. No se suspenderán las sesiones una vez empezados los ejercicios sino por ausencia de la mayoría de los Vocales y en los días festivos. No podrán tomar parte en la calificación relativa de los opositores los Vocales que no hayan presenciado los ejercicios de todos ellos.

Art. 13. Los ejercicios serán tres: uno oral y dos prácticos.

El ejercicio oral consistirá en contestar tres preguntas sacadas á la suerte por el mismo ejercitante, de entre las que componen el Cuestionario oficial de Legislación de primera enseñanza que al efecto publique la Dirección general.

Art. 14. Terminado el ejercicio oral de todos los opositores, el Tribunal los calificará y anunciará en el tablón de anuncios del local en que actúe el resultado de esta calificación. Será necesaria la aprobación en este ejercicio para ser admitido á los siguientes.

Art. 15. El primer ejercicio práctico consistirá en la tramitación é informe de un expediente de los que los Inspectores tienen que tramitar ó informar por razón de su cargo.

El Tribunal entregará á cada opositor el expediente figurado de un caso práctico, para que éstos, comunicados ó vigilados por el Tribunal, á fin de que no puedan auxiliarse mutuamente, formulen el informe motivado, proponiendo la resolución final que al expediente deba darse, ó la práctica de la diligencia ó diligencias que falten en la tramitación del mismo.

Art. 16. Para mayor comodidad en la práctica de este ejercicio, el Tribunal distribuirá los opositores en el número de secciones que juzgue conveniente, atendiendo el número de ellos y á la capacidad del local, para que los individuos de cada sección le practiquen á la vez. El Tribunal facilitará á los opositores el papel necesario para sus escritos, que irá sellado y rubricado por el Presidente, y los textos legales que pidan para evacuar las citas que necesiten. La duración de este ejercicio no podrá exceder de tres horas.

Art. 17. Terminados los ejercicios de todas las secciones, el Tribunal procederá á la calificación en la misma forma que establece el art. 14 para la del ejercicio oral. También será necesaria la aprobación en este ejercicio para ser admitidos al siguiente.

Art. 18. El segundo ejercicio práctico consistirá en visitar la Escuela que el Tribunal designe de entre las establecidas en esta Corte, en todas las clases y grados de la primera enseñanza, y redactar un informe de visita con arreglo al estado y necesidades de la Escuela visitada.

El Tribunal designará á cada uno de los opositores la Escuela que deba visitar y el día en que haya de tener lugar la visita. Esta la verificará cada opositor acompañado de un individuo del Tribunal, y el Maestro de la Escuela visitada estará obligado á facilitar al opositor en el acto de la visita los datos que le pida referentes al objeto de la misma. Dentro de las 24 horas siguientes á la práctica de esta diligencia el opositor entregará su trabajo, escrito y firmado por él, al Secretario del Tribunal.

Art. 19. Recibidos por el Secretario los trabajos de todos los opositores, dará cuenta de ellos al Presidente, y éste reunirá el Tribunal dentro de tercero día para proceder á la calificación en la misma forma que en los ejercicios anteriores.

Art. 20. Dentro de los tres días siguientes al acto de la calificación del último ejercicio el Tribunal se reunirá para hacer en sesión pública la calificación relativa de los opositores aprobados en él. Esta calificación se hará por mayoría de votos.

La votación se hará preguntando el Presidente á cada uno de los Vocales á cuál de los opositores designa para el número 1.º, y conestando aquéllos el nombre y apellidos del opositor. Después se hará lo mismo para adjudicar el núm. 2.º, y así sucesivamente en los demás.

Art. 21. Los empates se decidirán:

1.º Por la categoría de las Escuelas en que hayan servido en propiedad los opositores, calculada por el sueldo legal que á las mismas corresponda. Las Escuelas libres asimiladas se considerarán para este efecto de la misma categoría que las públicas de la localidad en que se hallen establecidas.

2.º Por el tiempo de servicios en la superior categoría.

3.º Por el tiempo total de servicios en la enseñanza.

4.º Por el voto del Presidente.

Art. 22. Terminadas las oposiciones, el Presidente remitirá de oficio á la Dirección general los expedientes de los opositores y las actas de todas las sesiones.

Art. 23. La Dirección general adjudicará inmediatamente las vacantes del escalafón de Inspectores á los opositores que hayan alcanzado en la calificación relativa los números más bajos por el orden de la misma calificación, y dará cuenta al Ministro de Fomento para que éste expida á los interesados los respectivos nombramientos.

Art. 24. Los opositores aprobados que no obtengan plaza, por no llegar á su número el de vacantes, no tendrán derecho

á ser colocados en las que sucesivamente ocurran, y para ingresar en el cuerpo tendrán que hacer nuevas oposiciones.

La oposición para el ingreso en el cuerpo de Inspectores queda equiparada con la oposición á una plaza de Escuela Normal para los efectos que determina el art. 44 del presente reglamento.

CAPÍTULO II

De los ascensos en el escalafón del cuerpo.

Art. 25. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1885, los ascensos en el cuerpo de Inspectores se alcanzarán por antigüedad y por censo.

Art. 26. Según lo dispuesto en el art. 5.º del mismo Real decreto, los Inspectores se dividirán para los ascensos en la carrera por méritos y años de servicio, en tres secciones, prescindiendo de la provincia en que sirvieren. Una quinta parte pertenecerá á la primera sección; dos quintas partes á la segunda, y otras dos á la tercera.

Art. 27. De cada cinco vacantes que ocurran, cualquiera que sea el hecho que las motive, las cuatro primeras se concederán á la antigüedad en el cuerpo y la quinta se adjudicará por concurso entre los que figuren en la sección del escalafón en que ocurra la vacante.

Art. 28. La Dirección general, tan pronto como tenga noticia oficial de haber ocurrido en el cuerpo de Inspectores una vacante de las pertenecientes al turno de antigüedad, correrá las escalas, á contar desde el número que ocupaba el causante de la baja.

Art. 29. Cuando haya de proveerse una vacante de las que pertenecen al turno de concurso, la Dirección general lo hará saber por medio de circular á todos los que figuran en la sección del escalafón en que exista la vacante, para que en el término de 30 días presenten sus instancias con los documentos justificativos de los méritos en que funden su petición.

Art. 30. Luego de trascurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Dirección general examinará los documentos presentados, y decidirá el concurso con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1885.

Los que se consideren perjudicados por la resolución de la Dirección general podrán recurrir en alzada ante el Ministro de Fomento, quien resolverá sin ulterior recurso.

Art. 31. Con objeto de hacer efectivo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior, la Dirección general publicará en la GACETA la resolución que diere en el concurso, acompañada de una relación de los méritos del agraciado.

Los recursos de alzada se presentarán en el improrrogable término de 15 días, á contar desde la publicación del resultado del concurso.

Art. 32. Terminado el plazo señalado en el artículo anterior para interponer los recursos de alzada, y resueltos en su caso los que se presenten, la Dirección general adjudicará al agraciado el primer lugar de la sección del escalafón en que exista la vacante, según lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1885.

Art. 33. Las plazas vacantes por resultados de los ascensos efectuados en todo el año serán las que se anuncian á oposición en la época señalada en el art. 4.º, y los que por este medio ingresen en el cuerpo ocuparán los últimos lugares de la escala en la forma que previene el art. 33.

CAPÍTULO III

De los derechos de los Inspectores.

Art. 34. En cumplimiento de lo dispuesto en art. 10 del Real decreto de 21 de Agosto de 1885, la Dirección general de Instrucción pública llevará un registro del personal de Inspectores del ramo de primera enseñanza con el escalafón de la clase. Este escalafón se publicará por la misma Dirección general en los dos primeros meses de cada año, con las variaciones ocurridas en el año anterior.

Art. 35. En el registro á que se refiere el artículo anterior se harán constar, á medida que vayan ocurriendo, las circunstancias siguientes:

Fecha del ingreso en el cuerpo de cada uno de los Inspectores.

Tiempo en que por llamamiento del Ministro de Fomento estén en servicio activo, y provincias en que sirvan.

Tiempo de excedencia en el servicio.

Ascensos que consigan y causas que los motiven.

Premios que alcancen.

Fecha del cese y causa que lo produzca.

Fecha del reintegro en el cuerpo y motivo por que se conceda.

Art. 36. Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, se destinará una hoja del libro-registro á cada uno de los Inspectores, á medida que vayan ingresando en el cuerpo, y en ella se irán anotando las circunstancias señaladas en el artículo anterior á medida que se verifiquen. Estas anotaciones se redactarán siempre con referencia á los documentos originales que deban obrar en el expediente personal de cada interesado, y serán firmadas por el funcionario á quien el Director general encomiende este servicio.

Art. 37. Los libros de registro estarán foliados y encuadernados de modo que no pueda extraerse hoja alguna sin que se conozca. El Director general, antes de que se haga anotación alguna en un libro de registro, pondrá en la portada del mismo una diligencia, autorizada con su sello y firma, en que haga constar el número de folios que contiene y el estado en que se halla al hacer entrega de él al funcionario encargado del registro. Este funcionario expresará á continuación, bajo su firma, que recibe el libro en el estado expresado en la diligencia anterior.

Art. 38. Para hallar con más facilidad los asientos que se busquen, el encargado del registro cuidará de llevar con toda exactitud des índices del mismo; uno por orden alfabético de las iniciales de los primeros apellidos de los interesados y otro por orden de los folios del libro.

Art. 39. Con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 21 de Agosto último, el Ministro de Fomento designará libremente los Inspectores que han de desempeñar el cargo en cada una de las provincias. Los que no sean llamados al desempeño activo del cargo se considerarán en situación de excedentes.

Art. 40. La situación de excedencia no impedirá que los Inspectores puedan ascender en el escalafón con arreglo á la antigüedad que tuvieron desde su ingreso en el cuerpo. También podrán ascender por concurso si para ello reúnen los méritos que fija el art. 8.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1885.

Art. 41. Los Inspectores que estén en activo servicio disfrutará, según el art. 4.º del Real decreto de 21 de Agosto último, el sueldo de 3.000 pesetas con cargo al presupuesto de la provincia en que sirvan; y con arreglo al art. 5.º del mismo decreto, disfrutará además una gratificación anual con cargo al presupuesto general del Estado, y que para los que pertenecen á la primera sección del escalafón será de 750 pesetas, y para los de la segunda de 250. Los Inspectores que figuren en la tercera sección del escalafón no tendrán gratificación alguna.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

En la lista de resoluciones publicada en la GACETA de 5 del actual se omitieron las que á continuación se insertan:

En 10 de Setiembre último. Autorizando á D. Pedro de Prat para usar en España el título de Marqués de Nantouillet, y mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se le expida el consiguiente Real despacho.

En id. id. Autorizando á Doña Luisa de Prat de Carballo para usar el de Marqués de Barbançon.

En id. id. Autorizando á D. Daniel Carballo y de Prat para usar el de Conde de Pradere.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por promoción de D. Ignacio Cunchillos y Munárriz, la plaza de Juez de primera instancia de San Mateo, de entrada, en la provincia de Castellón. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 21 de Noviembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por promoción de D. Manuel Pérez Velldo, la plaza de Juez de primera instancia de Moguer, de entrada, en la provincia de Huelva. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 21 de Noviembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por promoción de D. Ricardo Saá y Martínez, la plaza de Juez de primera instancia de Puentesareas, de entrada, en la provincia de Pontevedra. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 21 de Noviembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por promoción de D. Jorge Coca y Salcedo, la plaza de Juez de primera instancia de Arévalo, de ascenso, en la provincia de Avila. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 21 de Noviembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por traslación de D. Tomás Gutiérrez, la plaza de Juez de primera instancia de Hellín, de ascenso, en la provincia de Albacete. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 21 de Noviembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Hallándose vacante una Relatoría en la Audiencia de Palma, por haber sido nombrado Secretario de Sala del mismo Tribunal D. Jaime Serra y Orell, que la servía, y debiendo proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1874, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo comenzar los ejercicios de oposición el día 14 de Enero del próximo año de 1886.

Madrid 23 de Noviembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Hallándose vacante una Relatoría en la Audiencia de Barcelona, por fallecimiento de D. Ramón Felipe Alegre, que la servía y debiendo proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1874, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo comenzar los ejercicios de oposición el día 14 de Enero del próximo año de 1886, y verificarse ante la Sala de gobierno conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 23 de Noviembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 149.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

RECTIFICACIONES DE LOS BAJOS DE LA RÍA DE AROSA (ENSENADA DEL CARRIL). A consecuencia de errores cometidos en el Anuncio núm. 110 de 1883 de esta Dirección, publicado en 2 de Agosto, y como ampliación del mismo, se inserta á continuación el siguiente:

En el puerto del Carril, ensenada del mismo nombre, se ha construido un muelle en dirección al N. 1/4 NO., que partiendo de la punta del Carril avanza hacia la isla Cortegada por espacio de unos 150 metros, el cual termina en una cabeza semicircular de 12 metros de diámetro. A unos 50 metros de esta cabeza se halla la *pedra de la Bahía de Dentro*, cubierta con 0m,6 de agua en bajamar de mareas vivas. Igualmente á 2,5 cables de dicho muelle, al SSO., se halla la *pedra de la Bahía de Fuera*, cubierta con 3m,4 de agua en bajamar de mareas vivas, y cuya extensión es de 8 metros de NO. á SE. y 4 de NE. á SO., sondándose alrededor de ella de 4 á 4m,5 de agua, fondo fango. Asimismo en el puerto ó rada de Villagarcía y ensenada citada anteriormente se ha construido otro muelle metálico en dirección casi igual al anterior, que partiendo del caserío central y oriental de la población avanza en dirección de la ensenada por espacio de 150 metros. Ambos muelles facilitan los atraques de embarcaciones menores, y no se habían expresado en el plano núm. 120 ni en el derrotero correspondiente.

Carta núm. 124 y plano 120 de la sección II.

Francia (costa O.).

MIRA ESFÉRICA ADICIONAL Á LA TORRECILLA DE LA «BASSE ROUGE» (ARCHIPIÉLAGO DE LOS GLÉNANS). (A. H., núm. 146/734. París, 1885.) Una mira esférica de más de 4 metros sobre los pleamares de equinoccio se ha colocado encima de la torrecilla de la Basse Rouge, construida en 1884 (véase Aviso núm. 219 de 1884), al SO. de la isla de los Carneros (archipiélago de Glénans).

La torrecilla y la mira están pintadas á fajas rojas y negras, alternadas de blanco.

Carta núm. 170 de la sección II.

Africa.

SITUACIÓN APROXIMADA DE LA PIEDRA DE CORISCO, DELANTE DEL RÍO CESTOS (COSTA DE LIBERIA). (A. H., núm. 146/735. París, 1885.) La piedra en la cual se perdió el *Corisco* al O. de Cestos (véase Aviso núm. 144 de 1885) está á 5 millas de la costa, aproximadamente por 5º 27' N. y 4º O.

Carta núm. 547 de la sección IV.

MAR MEDITERRÁNEO

Túnez.

BANCO DE RAS MARSA (PROXIMIDADES DE SUSA). (A. H., número 149/736. París, 1885.) Descripción relativa al banco de Ras Marsa:

El banco que despiende el Ras Marsa es más acentuado que lo que las cartas indican: á 7 ú 800 metros hacia fuera presenta una serie de caberos de unos 4 á 5 metros sobre el nivel del agua, separados de la playa por fondos de 6 á 7 metros y rodeados exteriormente por sondas de 10 metros, de suerte que el escandallo no acusa la aproximación á este peligro.

Los buques que tengan interés en bajar la costa de cerca irán seguramente zafos del banco de Ras Marsa no viniendo, en las proximidades de la punta, por dentro de la dirección en que el Minarete Grande de Susa cubra al Minarete más pequeño situado al S. del precedente. Esta enfiliación es poco sensible, pero llena una indicación muy suficiente, puesto que en el cantil exterior del banco el Minarete chico se ve completamente separado y á la derecha del grande.

Carta núm. 590 de la sección III.

GOLFO DE ADÉN

Arabia.

BAJO DE DIVES AL SSO. DE SHEIKHAH HOURBA, AL E. DE RAS VRIAJE. (A. H., núm. 146/737. París, 1885.) El aviso-transporte francés *Dives* tocó en un banco de arena, cubierto con unos 5 metros de agua, situado al SSO. de Sheikah Hourba, en medio de fondos de 44 á 128 metros, según las cartas actuales.

Las marcaciones siguientes lo sitúan á unas 3 millas de tierra: Sheikah Hourba al N. 25º E. y el Monte Negro al N. 48º O.

Carta núm. 574 de la sección I.

MAR DE CHINA

Estrecho de Malaca.

VISIBILIDAD DE LA LUZ DE SINGAPOUR. (A. H., núm. 146/738. París, 1885.) La luz de Singapur, cuyo alcance se marca en 20 millas, no tiene una intensidad luminosa suficiente para distinguirse á esa distancia. El Comandante francés del buque *Château-Renaud* dice se la ve al mismo tiempo que las luces de la población.

Carta núm. 676 de la sección V.

Madrid 6 de Noviembre de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Cuarto trimestre de 1884-85.

Estado por provincias de los compradores de bienes desamortizados contra los que se há expedido apremio en dicho trimestre, con embargo de las fincas por débitos de plazos que exceden de 5.000 pesetas conforme á la ley de 13 de Junio de 1878.

| Provincias. | Número de orden en los Boletines oficiales. | NOMBRE DE LOS DEUDORES | Clase de fincas. | Su procedencia. | TÉRMINOS MUNICIPALES en que radican. | Importe del débito. Plas. Céntls. |
|----------------|---|------------------------------|-----------------------------|---|---|-----------------------------------|
| Albacete..... | 698 y 699..... | D. Fructuoso Flores..... | Rústicas..... | Estado..... | Alcazar..... | 9.900 |
| Alicante..... | 52..... | D. Daniel Pérez..... | Laguna..... | Idem..... | Salmas..... | 24.730 |
| Barcelona..... | 7..... | D. Miguel Faralt..... | Urbana..... | Patrimonio..... | Barcelona..... | 48.490 |
| Granada..... | 181 y 182..... | D. Manuel Ayllón..... | Rústica..... | Estado..... | Carstamés..... | 6.000 |
| Madrid..... | Libro 7.º, folio 280..... | D. Cristóbal Ruiz..... | Urbana..... | Idem..... | Madrid..... | 22.400 |
| Terael..... | 23 número del inventario..... | D. Luis Molins..... | Rústicas y dos urbanas..... | Clero, Propios, Estado, Beneficencia... | Albarracín, Alcañiz, Bágüena, Cublas, Cuencabuena, Valdecalgorfa..... | 5.298'55 |
| Idem..... | 26 idem..... | D. Francisco Barrachina..... | Rústicas..... | Prepios y Clero..... | Alcañiz y 16 pueblos más..... | 5.298'55 |

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 de dicha ley y 40 de la instrucción de 13 de Junio de 1878. Madrid 1.º de Noviembre de 1885.—El Director general, P. S., Antonio G. Maurino.

MINISTERIO DE FOMENTO

INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII

Estado del movimiento de los productos de almacén durante el mes de Octubre de 1885.

| | GRAMINEAS | | | | LEGUMINOSAS | | | | RAÍCES Y TUBÉRCULOS | | | PAJA | | | | Leche. | Quec. | Huevos | LANA | | HARINA | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------|----------------|-------------|---------------|-------------|---------------|-------------|---------------|---------------------|--------------------|---------|------------|----------|----------------|-------------|---------|---------|---------|--------------|--------------|---------|-----------|--------------|--------------|--------------------|------------|-------------|---------------|--------|-------|--------|---|---|---|---|
| | Maiz. | Tiipo candcal. | Cebada. | Centeno. | Avena. | Carbano. | Judias. | Habas. | Algarrobas. | Semilla de alfafa. | Nabos. | Remolacha. | Patatas. | Salvados. | Pajna. | | | | Cent. | Legumbr. | Miz. | De gansa. | De gallina. | Merina. | Churra y mauchega. | De cebada. | De centeno. | De algarroba. | | | | | | | |
| | Litros..... | Hectolitros.. | Litros..... | Hectolitros.. | Litros..... | Hectolitros.. | Litros..... | Hectolitros.. | Litros..... | Hectolitros.. | Kilogs. | Kilogs. | Kilogs. | Hecto litros.. | Litros..... | Kilogs. | Kilogs. | Kilogs. | De gansa.... | De gallina.. | Kilogs. | Kilogs. | Hectolitros. | Hectolitros. | Hectolitros. | | | | | | | | | | |
| Existencia anterior..... | 610 | 45 | 786 | 27 | 65 | 307 | 77 | 254 | 89 | 7 | 30 | 26 | 40 | 222 | 74 | 2 | 375 | 1 | 56 | 49.594 | 482.313 | 54.730 | 918 | 576.150 | 4.703 | 57 | 382 | 175 | | | | | | | |
| Aumento por rectificación de medida..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | | | | | | | |
| Por compra..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | | | | | | |
| Procedente de la molienda de granos..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | | | | | | |
| Idem del ordeño de las vacas..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | | | | | | |
| Idem de la postura de las gallinas..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | | | | | | |
| SUMA..... | 610 | 45 | 786 | 27 | 65 | 307 | 77 | 254 | 89 | 7 | 30 | 26 | 40 | 222 | 74 | 2 | 375 | 1 | 56 | 49.594 | 482.313 | 54.730 | 918 | 576.150 | 4.703 | 57 | 382 | 175 | | | | | | | |
| Para el consumo de los alumnos internos..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | | | | | | |
| Para la alimentación de los caballos de la parada..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | | | | | |
| Para id. de las mulas..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | | | | | |
| Para id. de los bueyes..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | | | | |
| Para id. de las vacas..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | | | | |
| Para id. del ganso lanar..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | | | | |
| Para id. del id. de corda..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | | | |
| Para id. de las aves de corral..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | | |
| Venta por administración..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | |
| Para la siembra..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | |
| Para convertir en harinó..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| SUMA..... | 617 | 90 | 577 | 85 | 81 | 277 | 97 | 252 | 89 | 1 | 30 | 26 | 40 | 24 | 84 | 2 | 312 | 63 | 90 | 4.627 | 43.037 | 8.195 | 918 | 4.800 | 4.703 | 57 | 79.60 | 302.40 | 449.95 | 85.05 | 149.95 | | | | |
| Existencia para 1.º de Noviembre..... | 617 | 90 | 577 | 85 | 81 | 277 | 97 | 252 | 89 | 1 | 30 | 26 | 40 | 24 | 84 | 2 | 312 | 63 | 90 | 4.627 | 43.037 | 8.195 | 918 | 4.800 | 4.703 | 57 | 79.60 | 302.40 | 449.95 | 85.05 | 149.95 | | | | |

Resumen de los trabajos practicados en la explotación del Instituto agrícola de Alfonso XII durante el mes de Octubre de 1885.

GRAN CULTIVO
Labores de barbecho con los arados de Howard y Simplex en las parcelas de Las Minas y cerro del Pimiento, para proceder á las siembras de trigo y centeno en el año agrícola actual.

Continúa la siembra de centeno en el cerro del Pimiento. Preparación y siembra de algarobas en la parcela de La Era vieja. Preparación y siembra de habas en Amaniel y en las parcelas de la puerta de la Corona.

PRADOS ARTIFICIALES
Guadado y riegos en la pradera contigua á la Parada de caballos sementales. Riegos y siega de los prados de alfalfa para suministrarla en verde á los ganados de labor y de renta. Continúa el enyesado de las parcelas cultivadas de alfalfa.

CULTIVO HORTICOLA
Labores y riegos en los cultivos de huerta, así como en el de tubérculos y raíces forrajeras.

ARBOLADO
Escarda de viveros y riego del arbolado lineal de los bosques y viveros. Esquilado de los perfiles y de los setos de cerramiento.

OBRAS
Continúan los trabajos en las obras de la Panadería, del padero de la Parada y construcción de una casa para un hortelano en la vega de Amaniel. Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á las prescripciones reglamentarias de este Instituto. La Florida 4.º de Noviembre de 1885.—El Director de la explotación, Mariano Llofrú.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 47.443'38 pesetas, de las obras de cerramiento con verja del Jardín Botánico de esta Corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante este centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 2.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cerramiento con verja del Jardín Botánico de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de por 100 (en letra).»

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, y haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 30 días, que empezará á contar desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.º Trascurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, pedirá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 23 de Noviembre de 1885.—El Director general, Mariano Catalina.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 29 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de papel de varias clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos que sean necesarios para el servicio de los trabajos geodésicos, topográficos y estadísticos, ajustados á la clase y muestras que se hallan de manifiesto en el Negociado 6.º de la misma, por la cantidad de 21.735'50 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid en la expresada Dirección general, sita en la casa núm. 8 de la calle de Jorge Juan (barrio de Salamanca), en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882, hallándose de manifiesto en dicho local desde este día, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas.

Las proposiciones para poder optar á la licitación han de extenderse en papel timbrado de la clase 11.º, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1881, presentándose estrictamente arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que los valores en que se haga el afianzamiento hubie-

ran tenido durante el mes anterior al en que éste se verifique, según lo dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de papel de varias clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos para el servicio de los trabajos geodésicos, topográficos y estadísticos, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real orden de 10 de Julio de 1861, en cuanto pueden ser aplicables á este servicio, han de regir en la contrata para el suministro de papel de varias clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos de material facultativo necesario para el servicio de los trabajos geodésicos, topográficos y estadísticos.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que los valores en que se haga el afianzamiento hubiesen alcanzado durante el mes próximo anterior, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que haya efectuado la entrega de todos los efectos contratados.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

4.º Será también obligación del contratista el satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá acompañar á la escritura de contrata, conforme á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

5.º La entrega de los efectos por el contratista se hará en la forma que determina la condición 3.ª de las facultativas.

6.º Si las entregas sufriesen retraso por culpa del contratista, pagará la cantidad de 25 pesetas por cada un día de demora. De la recepción de cada entrega se levantará acta suscrita por el empleado ó empleados que el Director general del Instituto tenga á bien nombrar, con precisa asistencia del contratista ó persona que legalmente le represente, y á la terminación del servicio se levantará acta general del mismo con iguales formalidades que las anteriores.

7.º En caso de que el servicio no se hubiere ejecutado con entera sujeción al pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocurran para que se obtenga la más completa conformidad.

8.º El pago de los efectos suministrados se hará inmediatamente después de aprobada el acta de recepción correspondiente á cada entrega por medio de libramiento expedido por el Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento contra la Caja de la Tesorería central, y de acuerdo con la Dirección general del Tesoro.

Madrid 23 de Noviembre de 1885.—El Director general, Carlos Ibáñez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 23 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Octubre próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 28 del mismo.

Madrid 23 de Noviembre de 1885.—Modesto Fernández y González.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 24

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario |
|---------------------|--|
| <i>Central.</i> | |
| Frómista..... | Eladio Aguado.—Minas, 20, tercero. |
| Linares..... | S. Cuniel.—Sin señas. |
| Barcelona..... | Teodoro González.—Diputado Cortes, Alcalá, 49 duplicado. |
| Vitoria..... | Joaquina Moreno.—Salud, 5, tercero. |
| Burgos..... | Enrique Turull.—Lope de Vega, 65. |
| Lucena..... | Rodríguez.—Arenal, 25, segundo. |
| Ferrol..... | Saavedra Bálgora.—Senado, calle Recoletos, 6 (ausente). |
| Arcevo..... | Veube Padox.—Sin señas. |
| Almería..... | Manuel Orozco.—Puerta Sol, 8, segundo derecha. |
| Montblanch..... | Sanz.—San Felipe Neri, segundo derecha (ausente). |
| <i>Oeste.</i> | |
| Santander..... | Yaguno Morana.—Sin señas. |
| <i>Sur.</i> | |
| Murcia..... | Eugenio Caballero.—Atocha, 42. |

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario. |
|----------------------------|--|
| <i>Este.</i> | |
| San Sebastián.... | Cairat.—Torrijos, 4. |
| Barcelona..... | Teniente Coronel Torres.—Claudio Coello 66, Inspección Ultramar. |
| <i>Norte.</i> | |
| Londres..... | Marzo.—Paseo Habana, 12 ó 18. |
| Albuquerque.... | Pedro Liveros.—Zurbano, 9, principal izquierda. |
| Irún, enlace..... | Ana Molina.—Cardenal Cisneros, 1. |
| Telefónico de Central..... | Roque Jiménez.—Peninsular, 4, tienda. |
| <i>E. Mediodía.</i> | |
| Málaga..... | Francisco Haza.—Comercio. |

Madrid 24 de Noviembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Administración del Correo central.

DÍA 23

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

| | |
|----------|---|
| Mám. 326 | Clemente Fernández.—Tetuán Victorias. |
| 327 | Carmen Caborgo.—Bilbao. |
| 328 | Enrique Cisbana.—Tarragona. |
| 329 | Francisco P. Rodríguez.—Narde. |
| 330 | Hijos de P. Valls.—Málaga. |
| 331 | Juan Mullón.—San Vicente. |
| 332 | José Benito.—Gojar. |
| 333 | Manuel Val.—Ferrol. |
| 334 | Manuel Aspra.—Esoto. |
| 335 | Ramón Pita.—Santa María. |
| 336 | Salvador Piedra.—Mauresa. |
| 337 | Señora de Chacón.—Jerez. |
| 338 | Suprircia Nuestra Señora Loreto.—Cortes Sarriá. |

Madrid 24 de Noviembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Antonio Montero y González, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Doy fe que en los autos que se siguen en este Juzgado y por mi Escribanía de juicio declarativo á instancia del Procurador D. Manuel Enríquez y Enríquez, en nombre de Doña Narcisca Argote Torquemada y Argote y Aguayo, sobre que se le declare inmediata sucesora á los bienes del vínculo fundado por Doña Francisca Torquemada y agregaciones, obra el siguiente

«Edicto.—D. Juan Martínez Bordenave, Juez de primera instancia de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo erigido por Doña Francisca de Torquemada en la ciudad de Bujalance en 4 de Julio de 1601, agregaciones hechas al mismo por D. Diego José de Argote Aguayo en la ciudad del Ferrol á 23 de Noviembre de 1807 y 20 de Agosto de 1810, que ha venido poseyendo Doña Ignacia Argote Torquemada Argote y Aguayo, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus derechos; bajo apercibimiento de que los que no comparezcan dentro del término de los dos meses no serán oídos en este juicio; pues así lo ha mandado en providencia de ayer, dictada en autos que se instruyen en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, en virtud de demanda presentada por Doña Narcisca Argote Torquemada y Argote Aguayo, de esta vecindad, en solicitud de que se le declare inmediata sucesora en los bienes de expresado vínculo.

Dado en Córdoba á 9 de Noviembre de 1885.—Juan Martínez.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.»

El edicto inserto está literalmente conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Córdoba á 10 de Noviembre de 1885.—Licenciado J. Antonio Montero. X—645

ELCHE

D. Nicolás García Sempere, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Francisco Torres Fernández, ocurrido en esta ciudad en 14 de Febrero del corriente año, según testamento otorgado por los padres de éste por imbecilidad del mismo en 26 de Setiembre de 1863, ante el Notario que fué de esta ciudad D. Jenaro Rabasa y Alcalde, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en virtud de demanda de juicio universal presentada por el Procurador D. Pascual Linares Campello, en nombre de Antonio Brotón Ferrández, fundando su derecho éste por haberle cedido Margarita y Josefa Ferrández Martínez herederos del derecho á la expresada herencia por medio de escrituras otorgadas ante el Notario D. Luis Teu y Barrera en 15 y 21 de Marzo último respectivamente; previniendo que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes se debe-

rán acompañar los documentos en que se funda y el correspondiente árbol genealógico en su caso, y si no tuviese á su disposición alguno de los documentos, se expresará el Archivo en que debe hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dado en Elche á 17 de Octubre de 1885.—Nicolás García.—De orden de S. S., Miguel González. X—646

GRANADA—SALVADOR

D. Carlos Eusebio de Entrala, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Sierra Fernández, natural y vecino de Cogollos Vega, hijo de Hilario y Margarita, soltero, del campo y de 49 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten por causa que se le siguió sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XII, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho reo, y habido que sea lo remitan por tránsito de justicia á esta cárcel pública, donde quede consignado á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 30 de Octubre de 1885.—Carlos Eusebio de Entrala.—Por mandado de S. S., P. D. A. Teaste, Joaquín Roldán. J—7143

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 8 de Enero próximo, á la una de su tarde, simultáneamente en la sala de audiencia de este referido Juzgado y la del correspondiente de Jerez de la Frontera, las fincas siguientes:

Casa en dicho Jerez de la Frontera, ca. de San Agustín, número 14 moderno, hipotecada á favor del Banco Hipotecario, á instancia del cual se hace la venta en 13.236 pesetas y 80 céntimos por principal é intereses, y por 3.000 pesetas para costas y gastos.

Casa ó bodega en el mismo casco, calle del Pollo, núm. 6 moderno, hipotecada por 47.000 pesetas de principal é intereses correspondientes y 4.000 pesetas para costas.

Y una hacienda en término del mismo Jerez, al pago de Ray Díaz ó Corchuelo, con casa y bodega, de 47 hectáreas, 41 áreas y 86 centiáreas, hipotecada por 43.000 pesetas para costas.

Esta subasta se ha de celebrar bajo el tipo de 20.073 pesetas la de la casa de la calle de San Agustín; por 33.000 pesetas se subastará la casa-bodega de la calle del Pollo, y servirá de tipo para la enajenación de la finca de Ray Díaz ó Corchuelo la suma de 26.000 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos expresados, y que los licitadores han de consignar para tomar parte en la subasta el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para dicha subasta, y si hubiera dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematados.

Madrid 23 de Noviembre de 1885.—V. B.—El Sr. Juez de primera instancia, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester. X—644

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Primera.—Un olivar al sitio de Navamurquí, término de Villanueva de la Reina, de cuatro hectáreas, 56 áreas y 58 centiáreas, con 236 estacas, valorado en tres mil seiscientas pesetas..... 3.600

Segunda.—Otro en el mismo sitio, de 21 hectáreas, 41 áreas y 56 centiáreas, con 2.254 estacas, valorado en diez y ocho mil quinientas diez pesetas.. 48.310

Tercera.—Otro en el mismo sitio y término, de siete hectáreas, 41 áreas y tres centiáreas, con 313 estacas, en seis mil pesetas..... 6.000

Cuarta.—Una sueta de tierra de labor, en el mismo término y sitio, de haber 14 hectáreas, 83 áreas y 80 centiáreas, en dos mil pesetas..... 2.000

Quinta.—Una tierra de labor en el mismo término y sitio, de haber cinco hectáreas, 70 áreas y 63 centiáreas, en mil pesetas..... 1.000

Sexta.—Y otra sueta de tierra dedicada á pastos, en el referido término y sitio, de haber 63 hectáreas, cinco áreas y 87 centiáreas, en mil sesenta pesetas..... 1.060

TOTAL..... 32.470

Dicha subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de Aráujar, en cuyo partido y pueblo de Villanueva de la Reina, de la demarcación del mismo radicán las fincas, se celebrará el día 29 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, y tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirán más posturas que aquellas que se hagan para todas las fincas y que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

2.º El precio total del remate se consignará dentro de los

ocho días siguientes al en que se haya practicado la liquidación de cargas.

3.º Para tomar parte en la subasta será preciso consignar primeramente el 10 por 100 de la tasación.

4.º En sustitución de los títulos de las fincas objeto de la subasta obra en los autos, y estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, certificación del Registrador de la propiedad, y los licitadores no tendrán derecho á exigir otros documentos, sin que pueda rebajarse del precio del remate el importe de los censos y cargas perpetuas que graviten sobre las fincas, quedando también dichos autos de manifiesto en la Escribanía de dicho actuario.

Madrid 20 de Noviembre de 1885.—V. B.—El Sr. Juez, Gregorio Vieito.—El actuario, Julián Villanueva. X—648

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en juicio ejecutivo que sigue D. Juan Zozaya, por sí y como apoderado de Doña Teresa Agud y Forcada, con Doña Manuela Ramos y López sobre pago de pesetas, se anuncia nuevamente la subasta de la casa sita en esta Corte y su calle de Ministriles, señalada con el núm. 41 moderno, 21 antiguo, de la manzana 43, por la cantidad de 59.755 pesetas en que ha sido tasada por el Arquitecto D. Miguel Mathet y Coloma, con la rebaja del 25 por 100; y para que tenga efecto el remate se señala el día 15 de Diciembre próximo venidero, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que se subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del importe de la tasación, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna; y que los títulos de propiedad de la expresada finca estarán de manifiesto para su examen todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, en la Escribanía del actuario que suscribe, calle del Barquillo, núm. 33, cuarto tercero izquierdo; previniendo á los que quieran tomar parte en el remate que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 20 de Noviembre de 1885.—V. B.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Severiano de Diego. X—649

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Sebastián Gazá y Ballester, Abogado y Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por la presente cédula se notifica á Doña Isabel de Mendivil y Borreguero, vecina que ha sido de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, y á los herederos ó representantes del finado D. Juan Ignacio Estelrich, que en los autos ejecutivos sobre pago de cantidad se siguen en este dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, á instancia de D. Antonio, D. Miguel y D. Baltasar Marqués y Marqués y otros contra dichos Mendivil, Estelrich, D. Miguel Jaume y D. Miguel Sancho, se procedió al embargo y venta de una casa, que consta de botiga, señalada con el núm. 412, y de una algarfa, núm. 410, de la calle de los Olmos de esta ciudad, que fue rematada á favor de D. Guillermo Muntaner, quien la cedió á Doña Catalina María Maseó, la que después de haber satisfecho el precio del remate y conformada con los títulos de propiedad, ha solicitado se la otorgue la escritura de venta, en cuya vista ha recaído la providencia siguiente:

«Palma 31 de Octubre de 1885.—Se señala para el otorgamiento de la escritura de que se trata el día 15 de Diciembre próximo, ante el Notario D. Juan Paláu y Coll, y para que llegue esta providencia á conocimiento de Doña Isabel Mendivil y de los herederos ó representantes de D. Juan Ignacio Estelrich, publíquese la correspondiente cédula de notificación en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.»

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, y dey fe.—Mara.—Ante mí, Sebastián Gazá.»

En su virtud, y para que surta sus efectos lo dispuesto en la trascrita providencia, se inserta en este número, en Palma de Mallorca á 2 de Noviembre de 1885, de que doy fe, Sebastián Gazá. X—647

SANTAFÉ

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre robo de dos caballerías mayores y además una enjalma de caballería mayor en regular estado, un baste, una cincha, un ropón, una jaquima con su cabestro, unas alpargatas, unas alforjas con una bota con vino, un galápagos de vaquetón, un cabezón de cuadra, una pistola y media fanega de maíz en un saco, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 22 al 23 de Octubre último en la posada del Ave María de esta ciudad; y en su virtud he acordado expedir esta requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca de los efectos antedichos, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Santafé á 6 de Noviembre de 1885.—Bernardino Zegrí.—Juan Gómez Carrero. J—7355

SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel León, conocido por el Músico, cuyas circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle del Rosario, núm. 8, á practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue por hurto; apercibido que al no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á las Autoridades que tengan conocimiento del paradero del procesado á que lo hagan comparecer en este Juzgado al fin que se manda.

Sevilla 23 de Octubre de 1885.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Hdefonso Valdivia. J—7459

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, edicto y término de 10 días á Francisco Esprán y Pérez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y María, de 25 años, soltero y de oficio filatero, para que se presente en esta cárcel pública y extinga en la misma la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren ó sea habido lo conduzcan á las cárceles de este partido, pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dado en Sevilla á 6 de Octubre de 1885.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—7074

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Muñoz Baeza, alias Tartaja, hijo de Vicente y de Rita, natural y vecino de esta ciudad, de 30 años de edad próximamente, viudo y tabernero, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, calle de Barcelona, núm. 5, á oír una notificación y requerimiento; apercibido de que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que tan luego tengan noticia del paradero del susodicho lo hagan comparecer en este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 26 de Octubre de 1885.—Luis M. Corcín.—El actuario, Francisco de Mata. J—7460

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan José Expósito, natural de Olveares, vecino de esta capital, de 44 años de edad, casado y mandadero, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, calle de Barcelona, núm. 3, para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que tan luego tengan noticias del paradero del susodicho lo hagan comparecer en este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 26 de Octubre de 1885.—Luis M. Corcín.—El actuario, Francisco de Mata. J—7461

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Sizaén, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Enrique Perikis, de esta vecindad, en la calle Moenia, núm. 40, fabricante de corchos, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle Monsalve, núm. 41, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este mismo Juzgado por injurias á Francisco García; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del referido, y habido lo comparezcan en este Juzgado al fin antes indicado.

Dada en Sevilla á 20 de Octubre de 1885.—Manuel Campos.—El actuario, Aurelio Yanguas. J—7075

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Gómez García, mozo que fué de la botica del Hospital central de esta capital, soltero y de 24 años de edad, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de

este Juzgado, calle del Cardenal, núm. 14, con el fin de prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por lesiones á José Moreno Cumplido.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero del Gregorio Gómez, y conseguido lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 20 de Octubre de 1885.—Fermín Abejón.—El Secretario, José M. de Chiclana. J—7462

VÉLEZ MÁLAGA

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Jurado López, hijo de Francisco y de María, natural de Orihuela, soltero, de 21 años de edad, soldado que ha sido del regimiento infantería de Vizcaya, de la tercera compañía del segundo batallón, el cual se encuentra en la actualidad usando de licencia ilimitada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, situada en el edificio del Palacio de Justicia de esta ciudad, á objeto de hacerle cierta notificación en cause que contra el mismo y otros consortes instruyo sobre falso testimonio; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Vélez Málaga á 27 de Octubre de 1885.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Federico Fossati. J—7099

VITIGUDINO

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por el Procurador D. Fermín Sánchez Aires, como apoderado de los Sres. D. Carlos, D. Fernando y D. Alberto Aparicio Hurtado de Mendoza, vecinos respectivamente de Olmedo, Madrid y Salamanca, hace promovido expediente al objeto de inscribir en el Registro de la propiedad de este partido el dominio pleco en que D. Juan Mariano Aparicio, hoy difunto, y vecino que fué de Salamanca, padre de aquellos señores, se hallaba al ocurrir su defunción de 13 partes de 20, más la quinta parte de otra vigésima, y 87 partes de la cuarta parte de esta vigésima en que se dividió la dehesa de Medias-Fuentes, sita en término de Olmedo, y linda toda ella por Norte baldío de Villavieja; Este con el mismo baldío; Sur con baldío de Bogaño, y Oeste con baldío de Olmedo; ocupando toda ella una extensión superficial de 400 hebras próximamente, equivalentes á 168 hectáreas, 87 áreas y 60 centiáreas; y habiéndonos acordado que para la tramitación de dicho expediente sean previamente citadas las personas de quienes el D. Juan Mariano hubiera dicha finca ó propiedad, ó sus causahabientes, como entre éstos se hallen los de los señores D. Manuel Gaviria, B. Juan José de Vicente y D. Antonio Palacios, cuyos nombres y vecindades son ignorados, se ha acordado se haga dicha citación respecto de los mismos por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que durante el término de 180 días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que crean asistirles; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 13 de Julio de 1885.—Eugenio Estévez Bustillo.—De su orden, Juan González. X—644

NOTICIAS OFICIALES

Unión Ubetense.

Número 4413.—En la ciudad de Ubeda, á 10 de Setiembre de 1883, ante mí D. Ildefonso Moreno y Torres, vecino de la misma, Notario del Colegio del distrito de Granada; hallándose presentes los testigos que se nombrarán, comparecen los vecinos de esta referida ciudad Excmo. Sr. D. José Gallego Díaz, casado, Abogado, de 50 años de edad y empadronado en la calle de la Trinidad, con cédula personal núm. 3.223; Don Ginés Cuadra Berlanga, casado, Abogado, de 38 años de edad y empadronado asimismo en la de la Cava Baja, con cédula número 1.167; D. Antonio Cuadra y Osuna, casado, propietario, de 60 años de edad, empadronado en la citada calle Cava, con cédula personal núm. 4.265; D. Francisco García Pretel, casado, propietario, de 50 años de edad, empadronado en la calle Narváez, con cédula personal núm. 2.364; D. Joaquín Cuadra Berlanga, casado, Profesor de Medicina y Cirugía, de 36 años de edad, empadronado en la calle Ancha, con cédula personal número 11.629; D. Tomás Cózar Boluda, casado, maestro de obras, de 42 años, empadronado en la calle Pintor, con cédula personal núm. 1.248; D. Matías García Moyano, soltero, Abogado, de 32 años, empadronado en la calle Rúa, con cédula personal núm. 47; D. Francisco Rubio Martínez, soltero, propietario, de 56 años, empadronado en la calle Alta del Salvador, con cédula personal núm. 323; D. Cayetano Ramírez y Molina, casado, propietario, de 55 años, empadronado en la expresada calle Rúa, con cédula personal núm. 24; D. Justo Barrio Villanueva, casado, propietario, de 40 años, empadronado en la respectiva calle Narváez, con cédula personal núm. 2.442; D. Francisco de Paula Murciano Sanmartín, casado, propietario, de 42 años, empadronado en la calle de Santa Catalina, con cédula personal núm. 3.814; D. Juan Moreno Rojas, soltero, propietario, de 27 años de edad, empadronado en la calle Gerarquía, con cédula personal núm. 2.528; D. Manuel Navarrete Tirón, soltero, de 27 años, Oficial de la Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, empadronado en la calle Nadal, con cédula personal núm. 7.709; D. Bartolomé Piñera Navarrete, viudo, propietario, de 37 años, empadronado en la referida calle Ancha, con cédula personal núm. 11.527, y D. Juan

de la Cruz Villar y Ruiz, casado, propietario, de 40 años, empadronado en la calle Real, con cédula personal núm. 2.356; cuyas cédulas, expedidas en Jaén con fecha 1.º de Setiembre del año anterior por la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia respectivamente en favor de los señores comparecientes me han sido exhibidas por los mismos y á quienes he devuelto.

Del conocimiento, vecindad y respectiva profesión de los nombrados señores comparecientes yo el citado Notario doy fe, así como de que á mi juicio se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, y los referidos 13 señores comparecientes dicen:

Primero. Que informados convenientemente de que en la constitución y adquisición de inmuebles urbanos que se destinan á ser dados en arrendamiento encontrarán fácil fomento el capital que se destine para ello, han resuelto fundar una Sociedad industrial y de comercio con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, que abraza el referido objeto y operación secundarias con él relacionadas, y en su consecuencia los señores comparecientes otorgan la presente escritura de fundación de Sociedad anónima, que se titulará La Unión Ubetense y se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

De la constitución de la Sociedad, nombre y domicilio.

Artículo 1.º Conformado á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, se forma una Sociedad anónima con el título de Unión Ubetense.

Art. 2.º La duración de la Sociedad será de 80 años, á contar desde la fecha del acta de su constitución.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Ubeda, provincia de Jaén.

TÍTULO II

De las operaciones de la Sociedad.

Art. 4.º El capital social se invertirá: primero, en la compra de inmuebles urbanos sitios en la ciudad de Ubeda; segundo, en la reedificación ó mejora de los adquiridos; y tercero, en la compra también de muebles, si le convinieren á la Sociedad.

TÍTULO III

Del capital social y acciones.

Art. 5.º El capital de la Sociedad es de 50.400 pesetas, aportadas en un solo plazo.

Art. 6.º El interés social se dividirá en 336 acciones, de á 150 pesetas cada una, representadas por otros tantos títulos.

Art. 7.º Las acciones serán nominativas y transferibles.

Art. 8.º Para que las transferencias sean válidas, se requiere la anotación del endoso en la lámina respectiva, autorizada por el Secretario de la Sociedad, y la inscripción de la transferencia en el libro registro correspondiente.

Art. 9.º La Sociedad, y en su representación el Presidente de la misma, podrá retraer por el tanto las acciones transferidas dentro de los nueve días siguientes al de la anotación que se refiere en el artículo anterior.

TÍTULO IV

De la distribución de utilidades y pérdidas.

Art. 10. Cuando la Sociedad considere conveniente el reparto de utilidades, lo hará con igualdad al número de acciones de que conste.

TÍTULO V

Del inventario y cuentas anuales.

Art. 11. Habrá un inventario de todos los bienes que pertenezcan á la Sociedad, el que se rectificará anualmente.

Art. 12. También se hará todos los años una cuenta general de gastos ó ingresos.

TÍTULO VI

De la junta general de accionistas y sus facultades.

Art. 13. Se celebrará junta general ordinaria de accionistas el 25 de Diciembre de cada año, y extraordinaria cuando lo soliciten por escrito 30 ó más accionistas, ó lo acuerde la Junta directiva.

Art. 14. Serán válidas las sesiones de la junta general cuando estén representadas las dos terceras partes de las acciones.

Art. 15. Cuando no pueda celebrarse junta general ordinaria por falta de número, tendrá lugar esta 10 días después, cualquiera que sea el número de accionistas presentes ó representados por escrito, no pudiendo recaer acuerdo más que sobre los asuntos que según el art. 17 puedan resolverse por mayoría absoluta de votos.

Art. 16. Cada accionista tendrá derecho á un voto en las resoluciones que se adopten por la junta general.

Art. 17. Cuando los acuerdos recaigan sobre las operaciones consignadas en los números 1.º y 2.º del art. 10, y 4.º y 5.º del art. 13, necesitarán para su validez mayoría de votos de las tres quintas partes de los accionistas presentes en los demás casos de los artículos citados.

Art. 18. Las facultades de la junta general son:

- 1.º Acordar cuanto concierna al fomento de los intereses sociales.
2.º Rectificar el inventario y aprobar las cuentas anuales que le presente la directiva.
3.º Nombrar Junta directiva.
4.º Enajenar ó hipotecar los bienes inmuebles de la Compañía.
5.º Modificar los estatutos.
Y 6.º Hacer los reglamentos para el régimen interior de la Sociedad

TÍTULO VII

De la administración de la Sociedad, facultades de la Junta directiva é individuos que la componen.

Art. 19. Para la administración de la Sociedad habrá una Junta directiva, compuesta de un Presidente, Vicepresidente, dos Vocales, un Tesorero, un Secretario y un Vicesecretario.

Art. 20. La Junta directiva se elegirá todos los años en la sesión ordinaria que la general celebre el 25 de Diciembre, ó 10 días después en su caso, y tomarán posesión de sus cargos en 1.º de Enero siguiente.

Art. 21. Las atribuciones de la Junta directiva son:

- 1.º Proponer á la general las operaciones que conduzcan al desarrollo del capital social.
2.º Comprar los objetos muebles convenientes á la Sociedad, y enajenar los sobrantes ó inutilizables.

3.º Aprobar interinamente la cuenta mensual de ingresos y gastos.

4.º Dirigir las operaciones y negocios á que dé lugar la inversión del capital social.

5.º Nombrar, separar y señalar los sueldos á los empleados de la Sociedad.

6.º Hacer cumplir los reglamentos.

Art. 22. Corresponde al Presidente ejecutar los acuerdos de la junta general y los de la directiva; presidir las juntas generales y la directiva; inspeccionar las operaciones determinadas en el núm. 4.º del artículo anterior; representar á la Junta directiva en todos los actos y contratos para que ésta se halle facultada, y á la general, cuando especialmente lo delegue en los negocios y pleitos que con ocasión de ellos acuerde sostener ó promover; expedir los documentos de pago y recoger los carguemes que expida el Tesorero y usar de las demás facultades concedidas en estos estatutos, ó en los reglamentos que se hicieren.

Art. 23. El Vicepresidente y Vocales sustituirán por su orden al Presidente, cuando por cualquiera causa no ejerza el cargo.

Art. 24. El Secretario ó Vicesecretario en su caso estarán obligados:

- 1.º A extender y autorizar con el Presidente los actos de la junta general y de la directiva.
2.º A llevar los libros necesarios para la buena administración de la Sociedad y el de registro de acciones.
3.º Intervenir los documentos que sean de cargo ó data al Tesorero.

4.º Las demás obligaciones impuestas por los estatutos y reglamentos.

Art. 25. El Tesorero conservará en su poder los valores de la Sociedad, expedirá carguemes y recogerá libramientos debidamente autorizados del cargo y data á la caja y cumplirá las demás obligaciones que los reglamentos le impongan.

TÍTULO VIII

De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 26. Los bienes de todas clases que posea la Compañía el día de su disolución se enajenarán en subasta entre los socios, y el importe de aquéllos, después de cubiertas todas las obligaciones, se distribuirá entre los accionistas, en proporción á las acciones que posean.

Art. 27. Si no diera resultado alguno la subasta, se procederá á segunda, sin preferencia entre los licitadores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que se celebre junta general ordinaria y en ella se haga la elección de la directiva, será gobernada y administrada la sociedad por los señores comparecientes, desempeñando: D. Joaquín María Cuadra y Berlanga, el cargo de Presidente.

D. Cayetano Ramírez y Molina, el de Vicepresidente.

D. Matías García y Moyano, el de Vocal primero.

D. Francisco Rubio y Martínez, el de Vocal segundo.

D. Ginés Cuadra y Berlanga, el de Tesorero.

D. Justo Barrio Villanueva, e. de Secretario.

Y D. Manuel Navarrete y Tizón, el de Vicesecretario.

Bajo cuyas condiciones y estatutos queda formada la Sociedad denominada Unión Ubetense, y distribuidas las acciones en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Name and Number of shares. Includes entries for D. Excmo. Sr. D. José Gallego Díaz (40), D. Ginés Cuadra y Berlanga (40), D. Antonio Cuadra y Osuna (40), D. Francisco García de Pretel (40), D. Joaquín Cuadra y Berlanga (40), D. Matías García Moyano (25), D. Tomás Cózar Boluda (15), D. Francisco Rubio y Martínez (12), D. Cayetano Ramírez y Molina (12), D. Justo Barrio Villanueva (12), D. Francisco de Paula Murciano Sanmartín (12), D. Juan Moreno Rojas (12), D. Manuel Navarrete Tizón (12), D. Bartolomé Piñera Navarrete (12), D. Juan de la Cruz Villar y Ruiz (12).

TOTAL de acciones 336

DISPOSICIONES GENERALES

Reglamentos especiales determinarán acerca de puntos secundarios no incluidos en los presentes estatutos, siempre que no los modifiquen ni alteren las obligaciones de la Sociedad para con terceras personas.

Segundo. Que se obligan por sí, y obligan también á los que en adelante ingresen en la Sociedad, á observar y cumplir los anteriores estatutos, á lo cual serán compelidos por la vía más eficaz y ejecutiva en derecho.

Tercero. Yo dicho Notario he enterado á los señores comparecientes de lo preceptuado en la ley de 19 de Octubre de 1883, en su art. 3.º y sus concordantes, con lo demás que previene el Código de Comercio, y también que la copia primera de esta escritura se ha de presentar dentro del término y bajo las penas marcadas en la legislación del ramo en las oficinas de liquidación del impuesto sobre derechos reales para que se verifique el pago que corresponda á la Hacienda pública.

En mi testimonio, todos 13 señores comparecientes así lo dijeron, otorgan y firmarán, con los testigos presenciales Don Celestino Coco Rodríguez y D. Lorenzo Ruiz de la Torre, vecinos de esta ciudad, á quienes doy fe conozco, y los cuales aseguran ser aptos para testificar.

Enterados por mí dicho Notario los señores otorgantes y testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí mismos esta escritura, ó para oírmela leer, optaron por este último medio; y habiéndola yo leído en alta voz, la aprobaron los referidos; de todo lo cual doy fe.—Francisco Rubio Martínez.—Francisco de Paula Murciano.—Joaquín María Cuadra.—Juan Moreno Rojas.—Francisco Pretel.—Manuel Navarrete Tizón.—Bartolomé Piñera.—Cayetano Ramírez.—Matías García.—Justo Barrio.—Antonio Cuadra.—Juan de la Cruz Villar.—Ginés Cuadra.—José Gallego Díaz.—Tomás Cózar.—Celestino Coco.—Lorenzo Ruiz.—Hay un signo.—Ildefonso Moreno.

Es copia original extraída de su matriz, que eserita en papel de la clase 12.º y marcada con el núm. 120 de orden queda en el protocolo de escrituras ante mí otorgadas en el corriente año, con nota á su feal de esta primera seña, que libro en un sello de la clase 1.º, y cuatro de la 12.º á instancia del D. Joaquín María Cuadra, como Presidente de la Sociedad que por esta escritura se forma.

Yo dicho Notario al otorgamiento de la preinserta escritura con los testigos en la misma referida presente fui en fe de lo que signo, firmo y rubrico la presente en Ubeda á 14 de Octubre de 1883.—Hay un signo.—Ildefonso Moreno.—Es copia.

ACTA

En la ciudad de Ubeda, á 14 de Octubre de 1883, ante mí Don Ildefonso Moreno y Torres, vecino de la misma, Notario del Colegio del distrito de Granada, hallándose presentes los testigos que se nombrarán, comparecen los vecinos de esta referida ciudad D. Ginés Cuadra y Berlanga, casado, Abogado, de 38 años de edad, con cédula personal núm. 11.167; D. Francisco García de Pretel, casado, propietario, de 50 años de edad, con cédula personal núm. 2.364; D. Joaquín Cuadra y Berlanga, casado, Profesor de Medicina y Cirugía, de 36 años, con cédula personal núm. 11.629; D. Matías García Moyano, soltero, Abogado, de 32 años, con cédula personal núm. 17; D. Francisco Rubio Martínez, soltero, propietario, de 36 años, con cédula personal núm. 323; D. Cayetano Ramírez y Molina, casado, propietario, de 53 años, con cédula personal núm. 21; D. Justo Barrio Villanueva, casado, propietario, con cédula personal núm. 2.412; D. Francisco de Paula Murciano Sanmartín, casado, propietario, de 42 años, con cédula personal número 3.814; D. Manuel Navarrete Tizón, soltero, de 27 años, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y D. Bartolomé Piñera Navarrete, viudo, propietario, de 57 años, con cédula personal núm. 11.527, cuyas cédulas, expedidas en Jaén con fecha 1.º de Setiembre del año anterior por la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia respectivamente en favor de los señores comparecientes, me han sido exhibidas por los mismos y á quienes he devuelto.

Del conocimiento, vecindad y respectiva profesión de los expresados señores comparecientes yo el citado Notario doy fe, así como de que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta, y dicen:

Primero. Que por escritura otorgada ante mí dicho Notario en 10 de Setiembre anterior han fundado una Sociedad anónima titulada Unión Ubelense, que se dedicará á la construcción y adquisición de inmuebles urbanos destinados á ser dados en arrendamiento, con el capital de 50.400 pesetas, divididas en 336 acciones de á 150 pesetas cada una, representadas por otros tantos títulos.

Segundo. Que estando representado en este acto, para el que especialmente han sido convocados todos los interesados en la empresa, más de la mitad del capital social, porque de las 336 acciones de que consta la Compañía corresponden, 40 al D. Ginés Cuadra; otras 40 al D. Francisco García de Pretel; otro igual número al D. Joaquín Cuadra; 25 al D. Matías García Moyano, y 4 á cada uno de los mencionados Sres. D. Cayetano Ramírez, D. Francisco Rubio, D. Justo Barrio, D. Manuel Navarrete, D. Bartolomé Piñera y D. Francisco de Paula Murciano, que todos hacen 217 acciones, por ello declaran constituida dicha Sociedad, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869.

En mí testimonio todos los señores comparecientes así lo dijeron y firmarán con los testigos presentes D. Eusebio Corregel y D. Blas de Martos, vecinos de esta ciudad, á quienes doy fe conozco, y los cuales aseguran ser aptos para ello.

Enterados por mí dicho Notario los señores comparecientes y testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí mismos esta acta ó para oírmela leer, optaron por este último medio; y habiéndola yo leído en alta voz, la aprobaron los referidos, de todo lo cual doy fe.—Francisco Rubio Martínez.—Francisco de Paula Murciano.—Joaquín María Cuadra.—Francisco Pretel.—Bartolomé Piñera.—Manuel Navarrete Tizón.—Matías García.—Cayetano Ramírez.—Justo Barrio.—Ginés Cuadra.—Eusebio Corregel.—Blas de Martos.—Hay un signo.—Ildefonso Moreno.

Es copia original extraída de su matriz, que existe en papel de la clase 12.ª y marcada con el núm. 149 queda en el protocolo de escrituras ante mí otorgadas en el corriente año, con nota á su final de esta primera saca, que libro á instancia del D. Joaquín María Cuadra, como Presidente de la Sociedad que se refiere, en un sello de la clase 10.ª y otro de la 12.ª

Y para que conste libro la presente, que signo y firmo en Ubeda á 14 de Octubre de 1883.—Hay un signo.—Ildefonso Moreno. X—648

Compañía del ferrocarril de Langreo.

No pudiendo celebrarse por falta de la debida representación de acciones la junta general extraordinaria convocada para el día 1.º de Diciembre, se aplaza al 28 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, en que cualquiera que sea el número de acciones representadas se tomará acuerdo sobre el código ó estatutos por que ha de regirse la Compañía.

En su consecuencia se admitirán nuevos depósitos de acciones en esta Dirección, Carrera de San Jerónimo, 53, y en las oficinas de Gijón, hasta el día 20 del citado mes de Diciembre. Madrid 19 de Noviembre de 1885.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Aurelio Rico. X—642

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital el día 23 de Noviembre de 1885.

Table with 5 columns: FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), Matadero de vacas, Idem de cerdos, and TOTAL.

Recaudado en los 22 días anteriores... 502.638'73 596.707'85 98.069'52 1.197.416'15

Madrid 24 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Granada, Salamanca, Soria, Tarragona, Toledo y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Noviembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 23, Día 24. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, and various foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE NOVIEMBRE

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'55 d. Idem, á ocho días vista, dins., 46'25 d. París, á ocho días vista, fra., 4'86 1/2 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Noviembre de 1885

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and afternoon, and summary statistics for temperature, wind velocity, and barometric oscillation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Noviembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS

Día 23.

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists delayed weather reports for Granada, Alicante.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1883, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Catalina, virgen y mártir; San Gonzalo, Obispo, y San Erasmo, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Catalina de los Donados.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 1.º par.—Capuletti é Montechi.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Serie 2.º.—Turno 2.º impar.—Los infernos de Madrid.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º.—Serie 2.º.—El soldado de San Marcial.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º par.—Dora.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El campol.—Florentina.—Un simón por horas.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Adriana Angot.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El primer trompa.—Vino pardillo.—Niniche.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria.—Aliquid chupatur.—En plena luna de miel.—El segundo grupo.—La reconquista.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Baños sulfurosos.—Torear por lo fino.—Muchacho.—Un cocinero.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Primera sección.—El payo de la carta.—El foco del torbellino.—Diga el mundo lo que quiere.

A las diez.—Segunda sección.—Teresa Raquin.